

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.952.191 quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6 , sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **HOME ROBOTIK S.A.S.**, con **NIT. 900.143.880-3**, representada legalmente por el señor **OSCAR EDUARDO GUZMAN CUESTA** identificado con la **C.C. 11.276.234** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “*Por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la Equidad*”, específicamente en el artículo 67, viabilizó la constitución de un Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. AEROPUERTO DEL CAFÉ (AEROCAFÉ). Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café (AEROCAFÉ), serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil.

El patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.

El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.

La administración del patrimonio autónomo presentará informes sobre los avances y resultados de la gestión de los recursos al menos una vez al año, que se remitirán a la Aeronáutica Civil para ser publicados en su página web”.

2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es “**CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)**”.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes denominada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
4. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es *“CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019.”*
5. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numeral 2° según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a *“Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE.”*
6. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante Documento CONPES No. 4026 del 8 de marzo de 2021, declaró como de importancia estratégica el Proyecto Aeropuerto del Café, según lo estipulado en la Ley 819 de 2003; allí tuvo en cuenta para hacer esta declaratoria, entre otras, las siguientes razones:

“El proyecto de Construcción del Aeropuerto del Café - Etapa I, Palestina se ha sustentado particularmente en las leyes del PGN para las vigencias 2019 y 2020 (Ley 1940 de 2018 y 2008 de 2019, respectivamente) y la Ley del PND 2018 - 2022 (Ley 1955 de 2020)39. En este sentido, hay un antecedente de la voluntad del legislador por habilitar el aporte de recursos de la Nación al proyecto, exponiendo la necesidad intrínseca de expedir un documento CONPES de declaración de importancia estratégica para asegurar los correspondientes recursos para su materialización en un horizonte que sobrepasa el actual periodo de gobierno (...).”

7. Que el numeral 2 de la Cláusula Octava del contrato de Fiducia Mercantil, cita: *“Obligaciones de la Fiduciaria: (...) 2. Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (...).”*
8. Que, mediante oficio G-100.0242 de fecha 9 de agosto de 2022, el Gerente (E) de la Asociación Aeropuerto del Café y el ingeniero Supervisor, remitieron análisis de necesidad para efectuar la contratación de *“LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE ACTUALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL PARA LA NUEVA UBICACIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS”*, sustentando la necesidad de la contratación en los términos que se señalan a continuación:

“El 19 de junio de 2019, se suscribió convenio marco de colaboración y coordinación entre Ministerio de Transporte, ANI, Aerocivil, Gobernación de Caldas, Alcaldía de Manizales y la Asociación Aeropuerto del Café con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AEROPUERTO DEL CAFÉ”, convenio vigente a la fecha.

Actualmente, el proyecto se encuentra viabilizado en el banco de proyectos de inversión del Departamento Nacional de Planeación y de la Secretaría de Planeación del Departamento de Caldas por medio de la ficha BPIN

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2021003170030, allí estipula que los recursos para realizar estudios y diseños del proyecto estarán a cargo de la región.

En septiembre del año 2008 se constituyó la Asociación Aeropuerto del Café, entidad descentralizada de segundo orden adscrita al departamento de Caldas, que a partir de ese año asumió la dirección y gerencia del proyecto con el objeto de construir un aeropuerto en Palestina. Para tal efecto, suscribió los convenios 8000331-OK-2008 y 9000180-OK-2009 con la Aeronáutica Civil de Colombia y continuó su ejecución a partir de ese año, para lo cual abrió procesos de contratación tanto de obra como de interventoría. Las construcciones continuaron hasta el año 2012 y debido a algunas dificultades de estabilidad que se presentaron, entre los años 2.009 y 2.010, en dos de los terraplenes (4 y 9) construidos para la conformación de la franja de pista del aeropuerto, en el mes de mayo de 2012 la Asociación Aeropuerto del Café contrató la realización de los Estudios y Diseños de Afianzamiento Técnico del Proyecto, cuyo objeto fue la “REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, A NIVEL DE FASE III, DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN DE LOS TERRAPLENES NÚMEROS CUATRO Y NUEVE, DE LA VALIDACIÓN Y EVENTUALES AJUSTES DE LOS DISEÑOS DE LOS TERRAPLENES NÚMEROS OCHO Y DIEZ, Y DE LA REVISIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LOS TERRAPLENES NÚMEROS UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS Y SIETE, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES ÁREAS DE INFLUENCIA DE TODOS LOS TERRAPLENES (LADERAS, CAUCES, LÍNEAS DE DRENAJE Y OTROS), DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA (CALDAS)”, previo proceso de selección mediante Concurso Público de Méritos, en el cual quedó seleccionado el consorcio Aeropuerto del café integrado por Sedic y AIM. En razón a los resultados de dicha consultoría, la Asociación decide suspender las obras que se venían construyendo en los terraplenes 8 y 10.

El contrato suscrito para este propósito inició actividades el 08 de mayo de 2012 y terminó su ejecución en agosto 01 de 2013. Los resultados de dichos estudios fueron recibidos en agosto de 2013, en los cuales el Consultor recomendó, entre muchos otros, terminar la construcción del Aeropuerto por Etapas, en atención a los importantes recursos económicos requeridos para su terminación y puesta en operación. En su primera etapa se construirá una pista de 1.460 metros de longitud para un aeropuerto con clave de referencia 2C, para operación nacional y aproximación por instrumentos. En su segunda etapa de construcción, se utilizarán completamente las obras de la primera etapa para completar una pista de 2.600 m de longitud, para un aeropuerto clave de referencia 4C para operación nacional e internacional de mediana distancia; pistas que cumplen con las características técnicas necesarias para la operación diurna y nocturna de acuerdo con las normas de la Aeronáutica Civil de Colombia (AEROCIVIL) y de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI). No obstante, lo anterior, el Aeropuerto del Café tendrá la posibilidad de extender su franja de pista hasta los 3.800 metros de longitud para operación con alcance transoceánico.

Terminados los estudios y diseños del lado aire, la Asociación decide contratar en el año 2014 al arquitecto Jorge Alberto Gutiérrez Jaramillo para complementar estos estudios del lado aire con los diseños del lado tierra para la etapa 1 del aeropuerto. Las edificaciones diseñadas atendieron las necesidades y proyecciones de pasajeros realizadas por la empresa Teknidata en el año 2013, como resultado, se estimó una proyección de 500.000 pasajeros por año durante los primeros 10 años de operación del Aeropuerto. Con estas premisas y para prestar servicio a la etapa 1 del aeropuerto, se diseñaron los edificios de torre de control, el SEI, la terminal de pasajeros, y unas obras preliminares de urbanismo general. En el año 2015, se complementaron estos diseños arquitectónicos con los diseños estructurales e hidrosanitarios, quedando pendientes los eléctricos, de seguridad y de telecomunicaciones, que se contrataron en el año 2020.

Mediante oficio No. 1000.250.2-2017044660 del 27 de noviembre de 2017, la Aerocivil, a través del subdirector general, manifestó, entre muchas otras consideraciones sobre la viabilidad del proyecto, la necesidad de realizar un estudio aeronáutico de seguridad operacional para poder evaluar las incidencias de los obstáculos naturales y artificiales del espacio aéreo local, identificar los riesgos y conocer las posibles restricciones y soluciones para la operación aérea segura del Aeropuerto del Café, siendo éste un requisito para la actualización del permiso de construcción por parte de

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Aerocivil; solicitud reiterada por la Autoridad Aeronáutica a través del oficio No. 2000.106.1-2018014457 de abril 06 de 2018.

En atención a esta solicitud, el 6 de julio de 2018 la Asociación Aeropuerto del Café suscribió con la empresa Cemosa Ingeniería y Control SAS el contrato de consultoría No. 027-2018, cuyo objeto es "REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO AERONÁUTICO DE SEGURIDAD OPERACIONAL PARA EL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ", previo proceso público de selección y de conformidad a los términos de referencia entregados por la Autoridad Aeronáutica de Colombia para el efecto. El resultado del estudio fue radicado en Aerocivil para su revisión y como producto de la misma, los funcionarios de la secretaría de seguridad aérea y de aviación civil de dicha entidad solicitaron, entre otros ajustes, un complemento del estudio en términos de una perspectiva de servicios a la navegación aérea (ANS) de manera integral, que evalúe los impactos que generará la operación del Aeropuerto del Café sobre el espacio aéreo regional una vez integrado a la red de navegación aérea; solicitud realizada a través del oficio No. 5300.2018056165 de diciembre 20 de 2018 y reiterada mediante oficio No. 2000.106-2019016804 de abril 30 de 2019.

En el año 2020, la Asociación suscribió el contrato 22 del 2020 para atender el requerimiento de la autoridad y con el fin de obtener el permiso de construcción, a través de concurso de méritos el estudio de gestión integral del espacio aéreo con el consorcio Aeropuerto del Café 2020 representado legalmente por Oscar Eduardo Guzmán Cuesta de la firma Home Robotick SAS. El resultado de la consultoría consta de 16 entregables, así:

ENTREGABLE 1 Estudio Comparativo entre el Aeropuerto La Nubia y el Aeropuerto del Café.

ENTREGABLE 2 Concepto Operacional del Aeropuerto del Café, Organización del espacio Aéreo y Procedimientos de vuelo.

ENTREGABLE 3 Validación del CONOPS, espacios aéreos, procedimientos de vuelo y requerimientos operacionales.

ENTREGABLE 4 Operación de aeronaves, procedimientos de emergencia.

ENTREGABLE 5 Implementación de los servicios ATS en el Aeropuerto del Café de acuerdo con el concepto operacional, espacio aéreo y diseño de procedimientos

ENTREGABLE 6 Implementación de los servicios CNS en el Aeropuerto del Café, de acuerdo con el concepto operacional, espacio aéreo y diseño de procedimientos.

ENTREGABLE 7 Implementación de los Servicios MET de acuerdo a los requerimientos operacionales del Aeropuerto del Café

ENTREGABLE 8 Implementación de los servicios AIS de acuerdo a los requerimientos operacionales del Aeropuerto del Café

ENTREGABLE 9 Implementación de los servicios de ayudas visuales y equipos complementarios de acuerdo con los requerimientos operacionales del Aeropuerto del Café.

ENTREGABLE 10 Análisis Capacidad/Demanda

ENTREGABLE 11 Levantamiento Topográfico y Superficie limitadora de obstáculos SLO

ENTREGABLE 12 Análisis de la Flota de Aeronaves

ENTREGABLE 13 Provisión de servicios de navegación aérea y su mantenimiento.

ENTREGABLE 14 Evaluación de seguridad operacional

ENTREGABLE 15 Cronograma - Consultoría Espacio Aéreo Aeropuerto del Café

ENTREGABLE 16 Informe Ejecutivo

Con el resultado de esta consultoría y el aporte de los demás documentos requeridos por la autoridad, se obtuvo mediante resolución 00089 del 13 de enero de 2021, el permiso de construcción de la etapa I del Aeropuerto del Café, el cual fue otorgado por 6 meses y mediante oficio 5201.28.001-2021024286 del 23 de julio de 2021 se extiende 816 días calendario.

En ese mismo año 2020, se suscribió convenio de cooperación internacional entre la Asociación Aeropuerto del Café y la CAF para estructurar técnica, legal y financieramente el proyecto Aeropuerto del Café, con recursos del fondo de

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

prosperidad de la embajada británica. Derivado de la suscripción del convenio, la CAF a su vez contrató a la unión temporal Aertec-Kpmg para que estas firmas expertas en el sector aeroportuario y en la estructuración de proyectos de transporte, desarrollaran el objeto del convenio suscrito.

La fase I del contrato tenía el siguiente alcance:

- 1. Revisión y validación de todos los estudios y diseños técnicos, operacionales, socioeconómicos y jurídicos que tenía el proyecto hasta el año 2020.*
- 2. El modelo de gestión contractual para desarrollar el proyecto.*
- 3. El Plan maestro aeroportuario.*

En cuanto al primer punto, el consultor indicó con respecto a los diseños del lado tierra realizados en los años 2013-2014 y 2015, que le otorgaba una validación del 41%, especialmente debido a que las proyecciones de tráfico obtenidas en el estudio socioeconómico contratado por Findeter en el año 2017 y terminado en el año 2018, derivado del convenio suscrito entre Aerocafé y Findeter en el año 2016, estaban estimadas en un lapso de tiempo de 25 años e indicaban que en los años 8 y 9 de operación de la primera etapa del aeropuerto, se tendrían 1 millón de pasajeros, superando en el doble de pasajeros al estudio de proyección de pasajeros contratado en el año 2013 con teknidata y que fue uno de los criterios tenidos en cuenta para elaborar los diseños arquitectónicos de la terminal en el año 2014.

Posteriormente, el consultor UT AERTEC-KPMG en el año 2020, mediante el entregable “análisis de tráfico y pronósticos de la demanda” del Plan Maestro Aeroportuario, realizó un nuevo pronóstico, concluyendo que en los años 9 y 10 de los escenarios alto y medio, se alcanzaría el millón de pasajeros por año, en consecuencia, este mismo consultor recomienda ajustar y/o reubicar las edificaciones del lado tierra para atender la demanda de pasajeros calculada, de tal manera que presten sus servicios en el desarrollo de las etapas 1 y 2 del Aeropuerto del Café. Esta hoja de ruta quedó estipulada en el Plan Maestro Aeroportuario aprobado por la Aerocivil mediante resolución 02343 deal 27 de noviembre de 2020, modificada por la resolución 00474 del 18 de marzo de 2021.

Con el entregable 14 del estudio de gestión del espacio aéreo, se obtuvo el resultado del estudio de seguridad operacional, para todas las edificaciones y obstáculos que por su altura vulneraban las superficies de transición, entre ellas la torre de control, con la ubicación propuesta y aprobada en el plan maestro del aeropuerto. Sin embargo, siguiendo las recomendaciones del consultor UTAK con respecto a llevar los diseños del lado tierra de un porcentaje de validación del 41% al 100%, el Patrimonio Autónomo Aerocafé con los análisis de necesidad presentados por Aerocafé, contrató un equipo multidisciplinario para ajustar los diseños en fase III. Los especialistas reubicaron las edificaciones como lo recomendaba el plan maestro, encontrando que con la nueva ubicación de la torre de control cerca al cementerio, obstáculo natural ya evaluado en el estudio de gestión del espacio aéreo, era conveniente correr la torre hacia el norte y hacia la pista con el fin de que los operadores tuvieran visual a la cabecera sur de la etapa II del aeropuerto. De esta manera, Aertec en calidad de interventor de los ajustes a los diseños del lado tierra, recomendó que las infraestructuras, tanto su ubicación como el diseño en fase III final, sirvieran tanto a la etapa I como a la ampliación a etapa II del proyecto. Con el fin de no aumentar la altura de la torre por encima del cementerio, la decisión que se tomó era reubicar la torre unos metros hacia la pista y hacia el norte, es decir más cerca de las plataformas de aviación comercial. Una vez terminados los estudios y diseños del lado tierra en fase III y debidamente aprobados por el interventor, Aerocafé los radicó nuevamente en Aerocivil para que emitieran concepto de alturas y vulneración de superficies, recibiendo de esa entidad el oficio 2022344000035408 Id: 167855 del 20 de diciembre de 2022, con la siguiente recomendación respecto a la nueva ubicación de la torre de control:

“Como se puede observar en la base de datos, los puntos que infringen las Superficies Limitadoras de Obstáculos – SLO son los vértices identificados como TR1, TR2, TR3, TR4 y TR5 y que corresponden a la edificación Torre de Control de Tránsito Aéreo, penetrando la Superficie de Transición.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por lo anterior las edificaciones analizadas e identificadas como hangares, edificio de extinción de incendios, centro de gestión, terminal de pasajeros, subestación eléctrica, subestación de balizamiento, edificaciones planta de tratamiento de aguas residuales, edificio de caniles y edificio de agua potable, no infringen ni penetran las Superficies Limitadoras de Obstáculos – SLO por lo que esta Secretaría aprueban las alturas estudiadas por ustedes y contempladas para el proyecto.

En cuanto al edificio Torre de Control, como ya se mencionó en comunicaciones remitidas por esta Secretaría, esta construcción penetra la Transición de las SLO, razón por la cual el operador deberá adelantar un análisis de la afectación y presentar a esta Autoridad el estudio de Seguridad Operacional actualizado con el objeto de minimizar los riesgos operacionales, tal y como se manifestó en el Radicado 5201.25.001 - 2022003062 de fecha 04 de febrero de 2022”.

La Asociación Aeropuerto del Café debe atender el requerimiento de la Autoridad y proceder a contratar la actualización del estudio de seguridad operacional indicado en el relacionado oficio, con el fin de tener todos los documentos, autorizaciones y permisos vigentes durante la construcción del proyecto.”

9. Que de conformidad con el oficio G-100.0242 del 9 de agosto de 2022, y en consideración a lo expuesto en la justificación de la necesidad, la Asociación Aeropuerto del Café requiere contratar **“LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE ACTUALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL PARA LA NUEVA UBICACIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS”.**
10. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 015-2023 y 016-2023, ambos de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el Director Senior de Fiducia Pública de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
11. Que, mediante la instrucción del 14 de agosto de 2023, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de CONSULTORIA con la empresa HOME ROBOTIK S.A.S., de acuerdo con lo previsto en el romanillo i) literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: *“i) contratos cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV dentro de los cuales se entienden incluidos entre otros, contratos de obra, de interventoría o de elaboración de estudios y diseños.”*
12. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad remitido y suscrito por el Gerente (E) de la Asociación Aeropuerto del Café y el ingeniero Supervisor.
13. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE ACTUALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL PARA LA NUEVA UBICACIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS.

ALCANCE: El objeto del contrato incluye dentro de su alcance la ejecución de las siguientes actividades:

a) Revisión, estudio y análisis de la totalidad de la información que compone los entregables del Estudio de Gestión del Espacio Aéreo realizado en el año 2020 con el consorcio Aeropuerto del Café 2020, en especial los entregables 2, 3, 4, 11 y 14, los diseños integrales de la torre de control, su ubicación, altura, cortes y demás planos que requiera para el estudio de seguridad operacional, los modelos Bim del aeropuerto, al igual que, los estudios y/o diseños suministrados por la Asociación Aeropuerto del Café que deban analizarse para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto contratado.

b) El estudio deberá estar orientado respecto a:

- (i) Identificación, clasificación, y actualización de la matriz de riesgos generados por las posibles desviaciones de las normas establecidas en los documentos internacionales (OACI) y nacionales (RAC), principalmente por la nueva ubicación de la torre de control, que puedan afectar el desarrollo de las operaciones aéreas de las aeronaves que a futuro utilizarán el Aeropuerto del Café. Identificados los posibles riesgos, se deberá indicar el índice de probabilidad y severidad con la respectiva tolerabilidad y recomendaciones para la prevención, reducción o eliminación de estos.
- (ii) Identificación, clasificación, descripción y estrategias de mitigación de los posibles riesgos.,
- (iii) Mitigación de las desviaciones respecto de las normas aplicables (nacionales e internacionales) para el diseño de aeródromos.,
- (iv) Consecuencias de las posibles desviaciones respecto de las normas de diseño de aeródromos.,
- (v) Índices de probabilidad y severidad de los riesgos identificados.,
- (vi) Acciones de mitigación de los riesgos hallados.,
- (vii) Aspectos adicionales que sean necesarios para el desarrollo de operaciones aéreas seguras.,
- (viii) Recomendaciones finales para la operación aérea segura.,
- (ix) Actualización del Estudio de Evaluación de Seguridad Operacional, acorde con el desplazamiento de la Torre de Control del Aeropuerto del Café.

c) Deberá atender los requerimientos que realice la Autoridad Aeronáutica respecto al entregable objeto del contrato, así como las diferentes reuniones de socialización y aclaración que se requieran del estudio ante las entidades interesadas

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos legales el valor estimado del Contrato asciende a la suma de hasta CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$124.950.000), incluido IVA, gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

La fuente de los recursos para realizar la contratación objeto de este análisis provienen de la Región.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del contrato, si hubiere lugar a ello.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERA. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 30% del valor del contrato, con la entrega del Plan de Trabajo, Metodología, y Cronograma de Actividades.
- 20% del valor del contrato, con la entrega de la Revisión de la Matriz de Riesgos (Seguridad Operacional).
- 30% del valor del contrato, con la entrega de la Actualización del Estudio de Evaluación de Seguridad Operacional.
- 20% del valor del contrato, con la aprobación de la Actualización del Estudio de Evaluación de Seguridad Operacional por parte de la Aerocivil.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada uno de los conceptos que integran el objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto; igualmente deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de **LA UNIDAD DE GESTION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** en la **FIDUCIARIA**, de la factura o documento equivalente y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El Patrimonio Autónomo AEROCAFE, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. El último pago está sujeto a la presentación por parte del **CONTRATISTA** de la factura o documento equivalente y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CUARTA. MONEDA. Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de los cuales los primeros dos (2) meses el consultor deberá hacer la entrega de la actualización del estudio de Evaluación de Seguridad Operacional y los dos (2) restantes corresponden a la atención de los posibles requerimientos emitidos por la Aerocivil y ajustes necesarios para lograr la aprobación por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO 1: El Contratista acepta sin salvedades y sin que haya lugar a pagos adicionales a los incluidos en su propuesta económica, que garantizará la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, durante todo el plazo de ejecución del contrato, conforme a las instrucciones que imparta la Asociación Aeropuerto del Café.

SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la adquisición a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo Aerocafé y la Asociación Aeropuerto del Café.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo o la Asociación Aeropuerto del Café para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Desarrollar las actividades objeto del contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el supervisor.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y de la Asociación Aeropuerto del Café, actuando con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aun con posterioridad del mismo.
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho con respecto al contrato.
10. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
11. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

12. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato.
14. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.
15. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
16. De conformidad con lo estipulado en este contrato, el Contratista deberá suscribir las garantías establecidas en la ley, así mismo, la ampliación, la renovación, restablecimiento en su valor y/o otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan debido a la celebración, ejecución o liquidación del contrato.
17. Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario – RUT.
18. Presentar oportunamente las actas y/o facturas de cobro, con todos sus anexos y soportes, de conformidad a la forma de pago pactada.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, serán obligaciones del contratista:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual, su alcance y condiciones establecidos en la propuesta presentada por el Contratista y que sea aprobada por la Asociación Aeropuerto del Café.
2. Presentar cronograma de las actividades de ajustes y/o actualización del Estudio de Evaluación de Seguridad Operacional del Aeropuerto del Café, para aprobación, control y seguimiento del Supervisor de Contrato.
3. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor del contrato, acorde con el cronograma de ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del contrato el personal profesional, técnico y administrativo idóneo requerido para el cumplimiento de las actividades objeto del contrato.
5. En caso de requerirse, realizar las visitas técnicas de campo al proyecto que sean necesarias para que los resultados del estudio se ajusten a las condiciones reales del entorno del proyecto.
6. Realizar la entrega y presentación del estudio definitivo al supervisor, previo al inicio del trámite ante la Aerocivil.
7. Realizar una completa y detallada presentación audiovisual ante Aerocivil sobre el alcance, metodología utilizada, conclusiones, recomendaciones y resultados obtenidos del estudio.
8. Atender de manera satisfactoria todos los requerimientos que respecto del estudio pudiera realizar la Aerocivil, hasta lograr la aprobación mediante acto administrativo por parte de esta Entidad. Este requisito es el insumo para efectuar el último pago del contrato.
9. Entregar a la Asociación copia impresa y digital de todos los documentos producidos en desarrollo del contrato, incluyendo su versión en formatos Word, Excel, Dwg, Power Point, etc.
10. Elaborar y presentar informes mensuales de los trabajos realizados y/o cuando el Supervisor del contrato los requiera, incluyendo los gráficos, cuadros, fotografías, planos y mapas que considere conveniente para un mejor entendimiento del resultado del estudio.
11. Atender adecuada y oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, al igual que los presentados por la Asociación Aeropuerto del Café, respecto de los informes objeto del contrato.
12. Suscribir las actas y documentos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
13. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. En cualquier circunstancia o evento, el CONTRATISTA deberá mantener y garantizar la plena indemnidad del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ y la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFE. El incumplimiento de lo establecido en esta obligación constituirá causal de incumplimiento del contrato.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

14. Asistir a las reuniones que programe la Gerencia de la Asociación Aeropuerto del Café.
15. Cumplir con las demás obligaciones que le asigne la Asociación Aeropuerto del Café, acordes con el objeto del contrato y con la propuesta presentada.
16. Mantener estricta confidencialidad de la información del Proyecto a la que tenga acceso en la ejecución del contrato.
17. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal contra LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, por causa o con ocasión del contrato.

NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.
4. Entregar la información correspondiente y necesaria para el desarrollo del objeto del contrato de forma ordenada y oportuna.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares (ii) garantía bancaria. (iii) Carta de crédito stand-by
Asegurado/beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	<p>Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:</p> <p>A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales del estudio, cuando el contrato no prevé entregas parciales.</p>	<p>Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</p>
	<p>Calidad del servicio. Este amparo cubre los perjuicios ocasionados por la mala calidad del estudio desarrollado.</p>	<p>Plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y el contratante.</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del treinta por ciento (30%) del valor del contrato.</p>
	<p>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</p>	<p>Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.</p>	<p>El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</p>
Tomador	<p>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera</p>		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> · Número y año del contrato · Objeto del contrato · Firma del representante legal del contratista · En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. 		

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA. CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación de este.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DÉCIMA OCTVA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de LA FIDUCIARIA relacionadas con la presente contratación.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre los cuales se podrá tener en cuenta la figura de la mediación o mediador, pudiendo considerar a los organismos técnicos rectores de la ingeniería como la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Km 1.5 Vía Cajicá - Chía Centro, Correo electrónico information@homerobotik.com, teléfonos: 3138861049, 3138861049.
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co; William.perez@pa-aerocafe.com.co; fernando.gonzalez@pa-aerocafe.com.co;

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El control y seguimiento del futuro contrato será ejercido por un Supervisor. En consideración a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo Derivado del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación suscrito entre ANI, AEROCIVIL, AAC, DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MANIZALES, MUNICIPIO DE PALESTINA, INFICALDAS e INFIMANIZALES, dentro de las obligaciones establecidas para la Asociación Aeropuerto del Café, se encuentran las siguientes dispuestas en los literales a) y o) del numeral 10.7 del referido documento:

“10.7 OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE AEROCAFÉ

a) Llevar a cabo la supervisión del contrato de consultoría cuyo objeto es efectuar la revisión y validación de los diseños de ingeniería de detalle, del presupuesto del proyecto, del cronograma de obra, para la construcción de una pista de 1.460 metros por 150 metros de franja y sus obras conexas, así como la definición de la modalidad de contratación para el desarrollo del proyecto (...)

o) Responder por la integridad y la calidad de los estudios, diseños y demás documentos que entregue para lo cual deberá asumir los costos adicionales que impliquen cualquier ajuste o rediseño, corrección o nuevo estudio que se realice, así como hacer efectivas las garantías correspondientes sobre la información y documentos que entreguen, si a ello hubiere lugar.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Asociación Aeropuerto del Café en virtud de sus obligaciones cuenta con experiencia y conocimiento previo, se hace necesario que ejerza el control y vigilancia de la ejecución del contrato que se derive del presente análisis de necesidad como SUPERVISOR, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificados de Disponibilidad de Recursos 4) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución en Palestina – Caldas y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES. El contratista declara que conocen y aceptan el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de **EL CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

VIGÉSIMA NOVENA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

TRIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de las cláusulas séptima y octava del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA TERCERA. CIERRE DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, numeral 5.10. por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el Interventor o Supervisor (según sea el caso), hacen un cierre respecto del cumplimiento de

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 007 DE 2023 CELEBRADO ENTRE HOME ROBOTIK S.A.S. CON NIT. 900.143.880-3 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

las obligaciones. Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable). Ahora bien, para el presente caso por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales no requiere procedimiento de cierre conforme a lo establecido en el numeral 5.10 del Manual de Contratación ya mencionado, así: *“El Cierre a que se refiere el presente numeral no será obligatorio en los contratos de prestación de servicios profesionales. Cuando a la terminación del contrato de prestación de servicios queden recursos por ejecutar o liberar, será suficiente con la instrucción de liberación de recursos que imparta la Unidad de Gestión a la Fiduciaria.”*

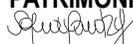
TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción de la orden de inicio del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de agosto de 2023.

POR EL CONTRATANTE



ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ



EL CONTRATISTA,



OSCAR EDUARDO GUZMAN CUESTA
C.C. 11.276.234
Representante Legal.
HOME ROBOTIK S.A.S.
NIT. 900.143.880-3